ESTUDIO PREVIO
OTROSI N° 001 OC 047– 2024

CONTRATANTE:	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA:	GEOGROUP COLOMBIA S.A.S
C.C-NIT:	900.513.602-0
OBJETO:	"ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO COMO GENERADOR DE SANO ESPARCIMIENTO Y ATRACTIVO TURISTICO, EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO".
VALOR INICIAL:	TRECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L ($380.000.000)
DURACIÓN INICIAL:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31/12/2024.
FECHA DE INICIO:	CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024
AMPLIACION Nº01:	UN (01) MES
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION Nº01:	TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2025

CONSIDERANDO:

Que, entre el Municipio de Santuario y la Empresa Autonoma de Guatapé, se suscribio contrato con el fin de realizar, con objeto: ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA EL ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO COMO GENERADOR DE SANO ESPARCIMIENTO Y ATRACTIVO TURISTICO, EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO

Que, se suscribió contrato derivado el cual tiene por objeto"ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO COMO GENERADOR DE SANO ESPARCIMIENTO Y ATRACTIVO TURISTICO, EN EL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO". entre la GEOGROUP COLOMBIA S.A.S Con nit NIT 900.513.602-0 representada legalmente por JORGE MARIO ARCILA CASTRO**,** mayor de edad, identificado con cédula Nº 70.907.641, con valor de TRECIENTOS OCHENTA

MILLONES DE PESOS M.L ($380.000.000) y plazo DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31/12/2024.

Que, el dia diecisiete (17) de diciembre e de 2024, se recibe oficio con solicitud de prorroga argumentando lo siguiente: "*como es de su conocimiento, el contrato en referencia tiene como plazo de ejecucion hasta el 31 de diciembre, sin embargo, dentro del alcance se relaciona el desmonte de las piezas de alumbrado navideño, por este motivo, se solicita prorrogar el contrato hasta el 30 de enero de 2025, esto con el fin de poder cumplir a satisfaccion con las actividades faltantes para tal desmonte"*

Que, dicha solicitud fue enviada al municipio de Santuario, decidiendo aprobar la prorrga quedando como plazo final el treinta de enero de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior se modifican las cláusulas del contrato en los siguientes términos:

1. FINALIDAD

Es evaluar la necesidad de APROBAR la PRORROGA DEL CONTRATO **OC 047–2024** ya que es fundamental ampliarlo, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

2. JUSTIFICACION DE LA PRORROGA:

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación

persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prorroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones., en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Se requiere considerar la PRORROGA.

Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C -consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso:

> Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente -en criterio de la parte que debe ejecutarlo-, y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó. El tema es de teoría fundamental de las obligaciones:

Teniendo en cuenta lo anterior:

Se es necesario **PRIMERA: OBJETO.** Prorroga el plazo del contrato por UN (01) MES quedando el valor total asi: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2025

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI-de adicion.

Para constancia, se firma en Guatapé a los veintitres (23) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA GUARIN CARDONA

Gerente EAG

ALEJANDRA GIRALDO MARIN	**LUZ MARIA ZULUAGA CARDONA**	**DIEGO FERNANDO LOPEZ A.**
Componente Jurídico	Componente Técnico	Componente Financiero

Proyecto: Juliana Marulanda	Revisó: Alejandra Giraldo	Aprobó: Daniela Guarin Cardona